

Revisada y 14 de Mayo de 1783



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pias, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos, ó Fundaciones, á que correspondan.

— ❖ —
DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Absburg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la

